ORIGINAL

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 OCT 2015

DEPTO. JURÍDICO
JAV/SMH

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT-CHILE) Y EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq) DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

AFECTA NUM. 129

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
21 OCT. 2015

SANTIAGO, 16 OCT 2015

VISTOS:

El DS (EDUC) N°491 de 1971; DS N° 97 de 2015; Ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
10 NOV 2015
LUIS CACERES G.

a. El Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, por el cual las Partes se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

b. Los Memorándums N° 59 y 63 del 2015, ambos del Programa de Cooperación Internacional, y sus antecedentes, que solicitan aprobar el texto del precitado acuerdo internacional.

TOMADO RAZON
-6 NOV. 2015
Contralor General de la República Subrogante

c. Lo señalado en el numeral 10.4.1 de la Resolución N° 1.600 de 2008 y en el Dictamen N° 48.450 de 2009, ambas de la Contraloría General de la República, en orden a someter este tipo de actos administrativos a control previo de legalidad.

d. Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el DS Nº 491/1971 y en el DS Nº 97/2015 ambos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el *"Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile"*.

2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Acuerdo de Cooperación señalado en el numeral precedente, a la siguiente:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN

CNPq
Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), DE LA REPÚBLICA DE CHILE

En Santiago de Chile a día 10 de agosto, el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), fundación pública establecida por la Ley N º 1310, del 15 de Enero de 1951, reglamentada por el Decreto Nº 7899, del 4 de Febrero de 2013, de la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia - DF, SHIS Quadra 1, Conjunto B - Bloco D - 2 º piso, CEP 71605-190, inscrita en el CNPJ/MF bajo el número 33.654.831/0001-36, representada en este acto por su Presidente, Hernan Chaimovich Guralnik, domiciliado en la ciudad Brasilia - DF, en el uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial - DOU, Sección 2 9 de febrero de 2015, y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), con sede en Moneda N° 1375, comuna de Santiago de Chile, representada en este acto por su Director Ejecutivo Christian Humberto Nicolai Orellana, nombrado mediante Decreto N° 97/2015 del Ministerio de Educación de Chile denominados Partes, reconociendo la importancia de promover la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre Brasil y Chile, y deseando fortalecer esa cooperación sobre la base de beneficios mutuos,

han acordado firmar el presente Acuerdo con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

DEPTO JURÍDICO CONICYT

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETIVO

Por el presente Acuerdo de Cooperación, las Partes se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en conformidad con sus propios programas y con aquellos aprobados en forma conjunta.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Esta colaboración se llevará a cabo a través del desarrollo de proyectos y actividades que formarán parte integrante de los programas de cooperación científica, tecnológica y de innovación, cubiertos por este instrumento, que serán definidos por las Partes, con sujeción a sus directrices internas.

CLÁUSULA SEGUNDA
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes promoverán su cooperación, de acuerdo con sus obligaciones internacionales y sus respectivas legislaciones nacionales y otras reglamentaciones vigentes, por medio de las siguientes modalidades:

a) Intercambio y apoyo a expertos, investigadores o especialistas, en temas de interés común, en el marco de proyectos conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

b) Desarrollo en forma conjunta y coordinada de proyectos de investigación científica, tecnológico e innovación;

c) Organización de conferencias, talleres, seminarios y reuniones científicas sobre temas de interés para ambos países;

d) Realización de misiones tecnológicas con participación de profesionales, técnicos y/o empresarios que trabajen en áreas de interés común;

e) Elaboración de estudios conjuntos en áreas de interés común;

f) Impulso a la formación de grupos o redes de cooperación;

g) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica;

h) Intercambio de información sobre los investigadores que podrían servir como evaluadores de proyectos; y

i) Cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las Partes convengan.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Además de los mecanismos antes mencionados, las Partes podrán llevar a cabo la cooperación a través de instrumentos o programas de cada institución.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: Las Partes definirán los temas de interés común para apoyo.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las Partes valoran la búsqueda de oportunidades de cooperación con otros países y/o bloques regionales.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CLÁUSULA TERCERA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Las acciones necesarias para la planificación y la ejecución de los programas realizados en el marco del presente Acuerdo se establecerán mediante el intercambio de comunicaciones

escritas entre las Partes, de acuerdo con sus normativas internas. Estas acciones sólo tendrán efecto a la recepción, por el proponente, de la conformidad expresa de la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA
USO DE LA BIODIVERSIDAD

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las Partes cumplirán con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para Chile y para la República Federativa del Brasil.

CLÁUSULA QUINTA

PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **Partes** acuerdan que en caso de que las actividades de cooperación desarrolladas con motivo del presente Acuerdo generen productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, estos serán regulados por las legislaciones nacionales aplicables de cada país y por las convenciones internacionales sobre propiedad intelectual de las cuales ambos países sean signatarios, bien como por los términos y condiciones establecidos en este documento.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación que pueda surgir en relación con las actividades de cooperación desarrolladas con los recursos transferidos en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a las instituciones que la desarrollen, lo que será especificado para cada caso en el acuerdo que para tal efecto suscriban dichas instituciones, con el conocimiento de las Partes signatarias del presente Convenio.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: La participación en resultados de la explotación comercial de la creación protegida, inclusive en la hipótesis de transferencia del derecho de explotación a terceros, será definida por un acuerdo entre las instituciones propietarias de los derechos de propiedad intelectual, con la participación de las Partes signatarias del presente Convenio.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las publicaciones científicas y cualquier otro medio de divulgación de los trabajos de investigación apoyados por el presente Acuerdo deberán mencionar obligatoriamente el apoyo brindado por las Partes, así como en las mismas se deberá dar el crédito correspondiente a la contraparte extranjera.

CLÁUSULA SEXTA
FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

Cada **Parte** aportará los medios financieros que aseguren la ejecución de los Programas de Trabajo Específicos, proyectos o actividades de cooperación, de acuerdo a sus normas y regulaciones nacionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las **Partes** financiarán los costos de la movilidad de sus respectivos especialistas (transporte internacional y local en el país anfitrión, alimentación y hospedaje).

CLÁUSULA SÉPTIMA
REPRESENTANTES

Las **Partes** nombrarán representantes, que se harán cargo de la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de este instrumento, así como las negociaciones y los intercambios de correspondencia requeridos por el Acuerdo.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Ambas **Partes** se comprometen a mantener sus representantes con plenos poderes para llevar a cabo sus responsabilidades, de acuerdo con esta cláusula, bien como a informar de inmediato a la otra **Parte** su cambio o reemplazo.

CLÁUSULA OCTAVA

PROHIBICIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los becarios/expertos/investigadores visitantes no podrán participar en actividades no relacionadas con su misión. No se establecerá ninguna correlación laboral entre los becarios/expertos/investigadores visitantes y las instituciones de acogida y financiación. Tampoco se puede considerar que la institución de acogida o financiación sustituye la institución de origen, a los efectos laborales y de subordinación.

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA

DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del último acto administrativo por el cual se aprueba este convenio, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución del objeto y puede ser prorrogado automáticamente por medio de un addendum, mediante una propuesta que se presentará con antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la finalización de su eficacia, sobre la base de razones concretas que justifican la extensión.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CLÁUSULA DÉCIMA
ALTERACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las **Partes**, por negociación realizada por medio del intercambio de correspondencia.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Las modificaciones eventualmente acordadas se harán efectivas por medio de la firma de un Addendum (s) y entrará en vigor en la fecha de la firma del instrumento por ambas **Partes**, sin perjuicio de la fecha del último acto administrativo que aprueba la correspondiente modificación de convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMEIRA
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las Partes ejercerán la supervisión técnica y financiera de las actividades de este Acuerdo, dentro del plazo de su validez.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Cada año las **Partes** presentarán el informe de cumplimiento del objeto, consolidando los datos y los valores de las acciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA
TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de las **Partes,** en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra **Parte** con antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en la que se pretenda que las actividades se cierren.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación aprobadas o en ejecución, a cuyo efecto las **Partes** mantendrán en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo, a través de la negociación directa o por correspondencia y su resolución se hará constar por escrito.

El presente instrumento deja sin efectos cualquier otro firmado con anterioridad; lo anterior sin perjuicio de la debida conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante la vigencia de estos.

Firmado en (local) el día (fecha) en dos ejemplares originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DEPTO. JURÍDICO
CONICYT

Local:

Fecha:

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CNPq
..... Christian Humberto Nicolai Orellana Director Ejecutivo	..... Hernan Chaimovich Guralnik Presidente

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

3. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a Presidencia de CONICYT, al Programa de Cooperación Internacional y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

C. Nicolai O.

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONICYT

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

ANEXOS:
-Texto original del *Acuerdo de Cooperación que celebran el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) de la República Federativa del Brasil y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile.*
- Memorándums PCI N° 59 y 63 /2015
-Personerías del Director Ejecutivo de CONICYT y del Presidente del CNPq.

TRAMITACIÓN:
- Dirección Ejecutiva de CONICYT
- Oficina de Partes
- Contraloría General de la República

C 571 y 612 / 2015

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico

ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CNPq), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT), DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq), fundación pública establecida por la Ley N º 1310, del 15 de Enero de 1951, reglamentada por el Decreto Nº 7899, del 4 de Febrero de 2013, de la República Federativa del Brasil, con sede en Brasilia - DF, SHIS Quadra 1, Conjunto B - Bloco D - 2 ° piso, CEP 71605-190, inscrita en el CNPJ/MF bajo el número 33.654.831/0001-36, representada en este acto por su Presidente, Hernan Chaimovich Guralnik, domiciliado en la ciudad Brasilia - DF, en el uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial - DOU, Sección 2, en 9 de febrero de 2015, y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), con sede en Moneda N° 1375, comuna de Santiago de Chile, representada en este acto por su Director Ejecutivo Christian Humberto Nicolai Orellana, nombrado mediante Decreto N° 97/2015 del Ministerio de Educación de Chile denominados Partes, reconociendo la importancia de promover la cooperación científica, tecnológica y de innovación entre Brasil y Chile, y deseando fortalecer esa cooperación sobre la base de beneficios mutuos,

han acordado firmar el presente Acuerdo con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETIVO

Por el presente Acuerdo de Cooperación, las **Partes** se comprometen a desarrollar y fortalecer su cooperación en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en conformidad con sus propios programas y con aquellos aprobados en forma conjunta.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Esta colaboración se llevará a cabo a través del desarrollo de proyectos y actividades que formarán parte integrante de los programas de cooperación científica, tecnológica y de innovación, cubiertos por este instrumento, que serán definidos por las **Partes**, con sujeción a sus directrices internas.

CLÁUSULA SEGUNDA
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes promoverán su cooperación, de acuerdo con sus obligaciones internacionales y sus respectivas legislaciones nacionales y otras reglamentaciones vigentes, por medio de las siguientes modalidades:

a) Intercambio y apoyo a expertos, investigadores o especialistas, en temas de interés común, en el marco de proyectos conjuntos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

b) Desarrollo en forma conjunta y coordinada de proyectos de investigación científica, tecnológico e innovación;

c) Organización de conferencias, talleres, seminarios y reuniones científicas sobre temas de interés para ambos países;

d) Realización de misiones tecnológicas con participación de profesionales, técnicos y/o empresarios que trabajen en áreas de interés común;

e) Elaboración de estudios conjuntos en áreas de interés común;

f) Impulso a la formación de grupos o redes de cooperación;

g) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica;

h) Intercambio de información sobre los investigadores que podrían servir como evaluadores de proyectos; y

i) Cualquier otra modalidad de cooperación científica y tecnológica que las Partes convengan.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Además de los mecanismos antes mencionados, las Partes podrán llevar a cabo la cooperación a través de instrumentos o programas de cada institución.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: Las Partes definirán los temas de interés común para apoyo.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las Partes valoran la búsqueda de oportunidades de cooperación con otros países y/o bloques regionales.

CLÁUSULA TERCERA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Las acciones necesarias para la planificación y la ejecución de los programas realizados en el marco del presente Acuerdo se establecerán mediante el intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes, de acuerdo con sus normativas internas. Estas acciones sólo tendrán efecto a la recepción, por el proponente, de la conformidad expresa de la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA
USO DE LA BIODIVERSIDAD

En el caso de actividades bilaterales que involucren el uso de la biodiversidad, las Partes cumplirán con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para Chile y para la República Federativa del Brasil.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CLÁUSULA QUINTA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Las **Partes** acuerdan que en caso de que las actividades de cooperación desarrolladas con motivo del presente Acuerdo generen productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, estos serán regulados por las legislaciones nacionales aplicables de cada país y por las convenciones internacionales sobre propiedad intelectual de las cuales ambos países sean signatarios, bien como por los términos y condiciones establecidos en este documento.

PRIMERA SUBCLÁUSULA: Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier creación que pueda surgir en relación con las actividades de cooperación desarrolladas con los recursos transferidos en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a las instituciones que la desarrollen, lo que será especificado para cada caso en el acuerdo que para tal efecto suscriban dichas instituciones, con el conocimiento de las Partes signatarias del presente Acuerdo.

SEGUNDA SUBCLÁUSULA: La participación en resultados de la explotación comercial de la creación protegida, inclusive en la hipótesis de transferencia del derecho de explotación a terceros, será definida por un acuerdo entre las instituciones propietarias de los derechos de propiedad intelectual, con la participación de las Partes signatarias del presente Acuerdo.

TERCERA SUBCLÁUSULA: Las publicaciones científicas y cualquier otro medio de divulgación de los trabajos de investigación apoyados por el presente Acuerdo deberán mencionar obligatoriamente el apoyo brindado por las Partes, así como en las mismas se deberá dar el crédito correspondiente a la contraparte extranjera.

CLÁUSULA SEXTA
FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Cada **Parte** aportará los medios financieros que aseguren la ejecución de los Programas de Trabajo Específicos, proyectos o actividades de cooperación, de acuerdo a sus normas y regulaciones nacionales y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las **Partes** financiarán los costos de la movilidad de sus respectivos especialistas (transporte internacional y local en el país anfitrión, alimentación y hospedaje).

CLÁUSULA SÉPTIMA
REPRESENTANTES

Las **Partes** nombrarán representantes, que se harán cargo de la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de este instrumento, así como las negociaciones y los intercambios de correspondencia requeridos por el Acuerdo.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Ambas **Partes** se comprometen a mantener sus representantes con plenos poderes para llevar a cabo sus responsabilidades, de acuerdo con esta cláusula, bien como a informar de inmediato a la otra **Parte** su cambio o reemplazo.

DEPTO. JURÍDICO
CONICYT

CLÁUSULA OCTAVA
PROHIBICIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Los becarios/expertos/investigadores visitantes no podrán participar en actividades no relacionadas con su misión. No se establecerá ninguna correlación laboral entre los becarios/expertos/investigadores visitantes y las instituciones de acogida y financiación. Tampoco se puede considerar que la institución de acogida o financiación sustituye la institución de origen, a los efectos laborales y de subordinación.

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA
DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de la fecha de total tramitación del último acto administrativo por el cual se aprueba este convenio, de conformidad con el plazo previsto para la ejecución del objeto y puede ser prorrogado automáticamente por medio de un addendum, mediante una propuesta que se presentará con antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la finalización de su eficacia, sobre la base de razones concretas que justifican la extensión.

.

CLÁUSULA DÉCIMA
ALTERACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las **Partes**, por negociación realizada por medio del intercambio de correspondencia.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Las modificaciones eventualmente acordadas se harán efectivas por medio de la firma de un Addendum (s) y entrará en vigor en la fecha de la firma del instrumento por ambas **Partes**, sin perjuicio de la fecha del último acto administrativo que aprueba la correspondiente modificación de convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMEIRA
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las Partes ejercerán la supervisión técnica y financiera de las actividades de este Acuerdo, dentro del plazo de su validez.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Cada año las **Partes** presentarán el informe de cumplimiento del objeto, consolidando los datos y los valores de las acciones.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA
TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de las **Partes,** en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra **Parte** con antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en la que se pretenda que las actividades se cierren.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación aprobadas o en ejecución, a cuyo efecto las **Partes** mantendrán en sus presupuestos las dotaciones destinadas a los mismos, por el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo, a través de la negociación directa o por correspondencia y su resolución se hará constar por escrito.

El presente instrumento deja sin efectos cualquier otro firmado con anterioridad; lo anterior sin perjuicio de la debida conclusión de las actividades que hubieren sido formalizadas durante la vigencia de estos.

Firmado en dos ejemplares originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Local:

Fecha:

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA - CONICYT

Christian Humberto Nicolai Orellana
Director Ejecutivo

POR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CNPq

Hernan Chaimovich Guralnik
Presidente

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CNPq
Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

ACORDO DE COOPERAÇÃO QUE CELEBRAM O CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO CIENTÍFICO E TECNOLÓGICO (CNPq), DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL, E A COMISSÃO NACIONAL DE INVESTIGAÇÃO CIENTÍFICA E TECNOLÓGICA (CONICYT), DA REPÚBLICA DO CHILE.

O Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq), fundação pública instituída pela Lei nº 1.310, de 15 de janeiro de 1951, regulamentada pelo Decreto nº 7.899, de 4 de fevereiro de 2013, da República Federativa do Brasil, sediado em Brasília-DF, SHIS Quadra 1 conjunto B – bloco D – 2° andar, CEP 71605-190, registrado no CNPJ/MF sob o número 33.654.831/0001-36, neste ato representado pelo seu Presidente, Hernan Chaimovich Guralnik, com domicílio na cidade de Brasília – DF, no uso das atribuições conferidas pelo Decreto da Presidência da República, publicado no Diário Oficial da União – DOU, Seção 2, em 09 de fevereiro de 2015, e a Comissão Nacional de Investigação Científica E Tecnológica (CONICYT), com sede em Moneda nº 1375, na cidade de Santiago do Chile, representado pelo seu Diretor Executivo, Christian Humberto Nicolai Orellana, nomeado mediante Decreto 97/2015 do Ministério da Educação do Chile denominados **Partes**, reconhecendo a importância de estimular a cooperação científica, tecnológica e de inovação entre Brasil e Chile, e desejando fortalecer essa cooperação com base em benefícios mútuos,

resolvem celebrar o presente Acordo, mediante as seguintes cláusulas e condições:

CLÁUSULA PRIMEIRA
DO OBJETIVO

Pelo presente Acordo de Cooperação, as **Partes** se comprometem a desenvolver e fortalecer sua colaboração nos campos da ciência, tecnologia e de inovação de acordo com seus próprios programas e com aqueles aprovados conjuntamente.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Essa colaboração será realizada por meio do desenvolvimento de projetos e atividades que serão parte integrante dos programas de cooperação científica, tecnológica e de inovação, abrangidos por este instrumento, os quais serão definidos pelas **Partes**, obedecidas as suas normativas internas.

CLÁUSULA SEGUNDA
DAS FORMAS DE COOPERAÇÃO

As **Partes** promoverão sua cooperação, observadas suas obrigações internacionais e suas leis nacionais vigentes e demais regulamentações válidas, por intermédio das seguintes modalidades:

a) Intercâmbio e apoio a pesquisadores e especialistas em assuntos de interesse comum, no âmbito de projetos conjuntos de investigação científica, desenvolvimento tecnológico e inovação;

b) Desenvolvimento em forma conjunta e coordenada de projetos de investigação científica, tecnológica e de inovação;

c) Organização de conferências, workshops, seminários e reuniões científicas em temas de interesse para ambos os países;

d) Realização de missões tecnológicas envolvendo profissionais, técnicos e/ou empresários que trabalhem em áreas de interesse comum;

e) Elaboração de estudos conjuntos em áreas de interesse comum;

f) Estímulo a formação de grupos ou redes de cooperação;

g) Troca de informações e documentação científica e tecnológica;

h) Troca de informações sobre pesquisadores que poderão servir como avaliadores de projetos; e

i) Qualquer outra modalidade de cooperação científica e tecnológica acordada entre as **Partes**.

SUBCLÁUSULA PRIMEIRA: Além das modalidades mencionadas acima, as **Partes** poderão realizar a cooperação por meio de instrumentos ou programas específicos de cada instituição.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA: As **Partes** definirão os temas de interesse comum para apoio.

SUBCLÁUSULA TERCEIRA: As **Partes** valorizarão a busca de oportunidades de cooperação com outros países e/ou blocos regionais.

CLÁUSULA TERCEIRA
DA FORMALIZAÇÃO DOS PROGRAMAS

As ações necessárias ao planejamento e à execução dos programas realizados no âmbito deste Acordo serão estabelecidas por meio de troca de correspondência entre as **Partes**, observadas as suas normativas internas, sendo que as referidas ações somente passarão a ter efeito após o recebimento pelo proponente da aceitação expressa da outra Parte.

CLÁUSULA QUARTA
DO USO DA BIODIVERSIDADE

No caso de atividades bilaterais que envolvam o uso de biodiversidade, as **Partes** cumpriram com o disposto em suas respectivas legislações nacionais e as convenções internacionais na matéria que sejam vinculantes para o Chile e para a República Federativa do Brasil.

CLÁUSULA QUINTA
DA PROPRIEDADE INTELECTUAL

As **Partes** acordam que no caso das atividades de cooperação desenvolvidas a partir deste Acordo gerarem produtos de valor comercial e direitos de propriedade intelectual, esses serão regulados pelas legislações nacionais aplicáveis de cada país e por suas convenções internacionais sobre propriedade intelectual das quais ambos países sejam signatários, bem como pelos termos e condições estabelecidos neste documento.

SUBCLÁUSULA PRIMEIRA: Os direitos de propriedade intelectual sobre qualquer criação, que possam resultar das atividades relacionadas à cooperação prevista no âmbito deste Acordo, pertencerão às instituições que a desenvolverem e serão disciplinados em contrato específico entre elas firmado, com a ciência das **Partes** signatárias do presente Acordo.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA: A participação nos resultados da exploração comercial dos direitos da propriedade intelectual, inclusive na hipótese de transferência do direito de exploração a terceiros, será definida em contrato a ser celebrado entre as instituições proprietárias desses direitos e, quando for apropriado, com a participação das **Partes** signatárias do presente Acordo.

SUBCLÁUSULA TERCEIRA: As publicações científicas e quaisquer outros meios de divulgação de pesquisas apoiadas pelo presente Acordo devem mencionar o apoio prestado pelas partes, bem como as mesmas deverão dar crédito correspondente da contraparte estrangeira.

CLÁUSULA SEXTA
DO FINANCIAMENTO DOS PROGRAMAS E PROJETOS

Cada **Parte** aportará os recursos financeiros que assegurem a execução dos Programas de Trabalhos específicos, projetos ou atividades de cooperação de acordo com as suas normas, regulamentos nacionais e disponibilidade orçamentária.

As **Partes** financiarão os custos de mobilidade de seus respectivos especialistas (transporte internacional e local no país anfitrião, alimentação e hospedagem.

CLÁUSULA SÈTIMA
DOS REPRESENTANTES

As **Partes** deverão nomear representantes, que serão responsáveis pela coordenação, execução e acompanhamento das atividades do presente instrumento, assim como pelas negociações e pelas trocas de correspondência exigidas pelo Acordo.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Ambas as **Partes** comprometem-se a manter seus representantes com plenos poderes para o cumprimento de suas responsabilidades, segundo a presente cláusula, e a informar imediatamente, à outra parte, sua troca ou substituição.

CLÁUSULA OITAVA
PROIBIÇÃO DE RELAÇÃO LABORAL

Os bolsistas, especialistas,pesquisadores visitantes não poderão participar de atividades não relacionadas com sua missão. Não se estabelecerá nenhuma correlação laboral entre os bolsistas, especialistas,pesquisadores visitantes e as instituições de destino e financiamento. Também não se pode considerar-se que a instituição de destino ou de financiamento substituíra os efeitos da instituição de origem, para os efeitos de trabalho e de subordinação.

Os funcionários designados por cada uma das **Partes** para realizar atividades de cooperação no âmbito do presente Acordo continuarão sob a direção e dependência da instituição a que pertencem, por isso, nenhuma relação de trabalho será criada com a outra **Parte**, que não deve ser considerada empregador substituto ou solidário.

CLÁUSULA NONA
DA VIGÊNCIA E DA PRORROGAÇÃO

O presente acordo permanecerá em vigor por um período de três (3) anos a partir da data de sua assinatura, sem prejuízo da data de tramitação do último ato administrativo realizado no âmbito deste Acordo, conforme o prazo previsto para a execução do objeto, e poderá ser prorrogado automaticamente por meio de um adendo, mediante proposta a ser apresentada com, no mínimo, 30 (trinta) dias corridos antes do final da sua eficácia, com base em razões objetivas que justifiquem a prorrogação.

CLÁUSULA DÉCIMA
DAS ALTERAÇÕES

O presente Acordo poderá ser alterado por mútuo consentimento entre as **Partes**, sendo a negociação efetuada por meio de troca de correspondência.

SUBCLÁUSULA ÚNICA As modificações eventualmente acordadas serão efetivadas por meio de assinatura de um Termo Aditivo (s) e entrará em vigor na data da assinatura do instrumento por ambas as Partes, sem prejuízo da data do último ato administrativo que aprova a correspondente modificação do Acordo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMEIRA
DA EXECUÇÃO DO ACOMPANHAMENTO E DA PRESTAÇÃO DE CONTAS

As **Partes** exercerão a fiscalização técnico-financeira das atividades do presente acordo, dentro do prazo de sua vigência.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: Anualmente deverão as **Partes** apresentar relatório de cumprimento de objeto, consolidando dados e valores das ações desenvolvidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DA DENÚNCIA

Este Acordo poderá, a qualquer tempo, ser denunciado pelas **Partes**, devendo a interessada externar formalmente a sua intenção nesse sentido, com a antecedência mínima de 60 (sessenta) dias da data em que se pretenda que sejam encerradas as atividades.

SUBCLÁUSULA ÚNICA: A denúncia do presente Acordo não afetará a conclusão das atividades de cooperação aprovadas ou em execução, para tanto as Partes manterão em seus orçamentos as dotações destinadas às referidas atividades pelo prazo de suas execuções.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCEIRA
DA SOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Qualquer controvérsia decorrente da interpretação ou aplicação do presente Acordo será resolvidas pelas Partes em comum acordo por meio de negociações diretas ou por correspondência e a resolução deverá constar por escrito.

Este instrumento torna sem efeito qualquer outro firmado anteriormente sem prejuízo da devida conclusão dos atos formalizados durante a vigência dos mesmos.

Assinado em duas cópias originais, uma em espanhol e outra em Português, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

Local:

Data:

PELO CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO CIENTÍFICO E TECNOLÓGICO - CNPq:

Hernan Chaimovich Guralnik
Presidente

PELA COMISSÃO NACIONAL DE INVESTIGAÇÃO CIENTÍFICA E TECNOLÓGICA - CONICYT:

Christian Humberto Nicolai Orellana
Diretor Executivo